**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

**JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.065.374, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, nombrado mediante el Decreto No. 1847 del 8 de noviembre de 2017, posesionado mediante acta No. 053 del 9 de noviembre de 2017, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, obra en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO,** entidad identificada con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO, EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, en su calidad de Gobernador, elegido por voto popular, posesionado mediante acta de fecha 1 de enero de 2016, protocolizada ante la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, facultado mediante Ordenanza 301 del 16 de mayo de 2016, obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** entidad identificada con NIT 890.102.006-1 en adelante **EL DEPARTAMENTO, ALEJANDRO CALLEJAS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.080 expedida en Manizales, en su calidad de Vicepresidente Técnico, conforme consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 11 de julio de 2018, obra en nombre y representación legal de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER**, entidad financiera del Estado del orden nacional, identificada con NIT 800.096.329-1 y constituida mediante Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante **FINDETER,** y **JOSE ELÍAS CHAMS CHAMS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.634.839 expedida en Sabanalarga, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante acta No. 241 de fecha 1 de enero de 2016, ante la Notaría Única del Circulo de Sabanalarga, facultado mediante Acuerdo municipal 009 del 28 de noviembre de 2017, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SABANALARGA,** entidad identificada con NIT 800.094.844-4, en adelante **EL MUNICIPIO,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cooperación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. **2.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente. **3.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la citada Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. **4.** Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico. **5.** Que mediante el Decreto 3571 del 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. **6.** Que **EL MINISTERIO** tiene dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua potable y saneamiento

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 310 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

básico que se enmarquen en las políticas estratégicas definidas en la Ley 1450 de 2011. **7.** Que el objeto de **FINDETER** es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, ampliación y reposición de Infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales y puertos fluviales; entre otros. **8.** Que la Misión de **FINDETER** es ser el socio estratégico en las regiones que genera bienestar para la gente. **9.** Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el literal "a" del numeral 2° del artículo 268, que la financiera podrá financiar y asesorar en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados con la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico. **10.** Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal "h" adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, dentro de las actividades que FINDETER puede realizar en desarrollo de su objeto social, la de prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera. **11.** Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal "f" dentro de las actividades que FINDETER puede realizar en desarrollo de su objeto social, la celebración de contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales. **12.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*". **13.** Que de acuerdo con el CONPES 3463 de 2007, Los Planes Departamentales de Agua son la estrategia del Estado para acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios, al facilitar el cumplimiento de los siguientes lineamientos de política: (i) efectiva coordinación interinstitucional al interior de cada nivel y entre diferentes niveles de gobierno, (ii) acelerar el proceso de modernización empresarial del sector en todo el territorio nacional, (iii) aprovechar economías de escala mediante la estructuración de esquemas regionales de prestación, (iv) articular las diferentes fuentes de recursos y facilitar el acceso del sector a crédito; (v) ejercer un mejor control sobre los recursos y el cumplimiento de la regulación, y (vi) contar con planes de inversión integrales con perspectiva regional, de corto, mediano y largo plazo. **14.** Que en el marco de lo anterior y para el cumplimiento de las metas propuestas y el logro de los retos del sector, se han establecido estrategias orientadas en dos direcciones: i. Control y administración eficiente de los recursos: y ii. Generación de esquemas institucionales de carácter regional para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico, que se han materializado en los Planes Departamentales de Agua - PDA. Asimismo, se han generado líneas estratégicas sectoriales, con las cuales se llevarán a cabo las acciones y medidas pertinentes que garanticen la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para toda población. **15.** Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de los PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA Y SANEAMIENTO. **16.** Que el Decreto 2246 de 2012 reglamenta el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, y establece su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de las actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, y se establece la necesidad de una estrategia financiera y un esquema fiduciario para el manejo de los recursos. **17.** Que el gestor del PAP-PDA del Atlántico presentó al **MINISTERIO** el proyecto denominado "*AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I*", para su viabilización. **18.** Que el proyecto "*AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I*", tiene el fin de prestar el servicio de acueducto en las zonas Nororiental y Occidental de la Cabecera Municipal de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

Sabanalarga, pues en la actualidad estas zonas no cuentan con la infraestructura de redes de acueducto. **19.** Que **EL MINISTERIO,** a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 379 de 2012, de acuerdo a la fecha de radicación inicial, hoy derogada por la Resolución 1063 de 2016 por la cual se establece en los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua PAP-PDA y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Producto de esta evaluación, mediante oficio con radicado No. 2018EE0039650 de fecha 24 de mayo de 2018, **EL MINISTERIO**, comunicó al Gobernador del Atlántico el concepto de viabilidad del proyecto por valor de **$3.643.185.270** M/CTE., el cual fue emitido en sesión de Comité Técnico No. 2018-11 celebrado el 15 de marzo de 2018 y 2018-14 del 12 de abril de 2018. **20**. Que acorde al plan financiero viabilizado por EL **MINISTERIO**, la ejecución del proyecto se financiaría con recursos provenientes de la Nación a través del **MINISTERIO** por valor de **$3.385.224.860** M/CTE. para obra civil y suministros, **$ 185.096.705** M/CTE. para interventoría de la obra civil y de suministros, que serán contratados por **FINDETER**; y **$72.863.705**M/CTE. para seguimiento a cargo del **MINISTERIO. 21.** Que con el desarrollo del proyecto *"AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I"*, se incrementará la cobertura de acueducto del 72% al 93% beneficiando a una población de 73342 habitantes. **22.** Que EL **MINISTERIO** y **FINDETER**, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 036 de 2012, cuyo objeto es la "(...) *"Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventorías, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico (...)"*. **23.** Que para el desarrollo del objeto del referido contrato, **FINDETER** suscribió con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es: *"(i) La transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con las entidades del sector central; (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7a). (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del interventor y aprobación del Comité Fiduciario"*. **24.** Que el artículo 2.3.3.1.7.20 del Decreto 1077 de 2015 establece: *"Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico. Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 y en el presente decreto, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación en el marco de los PAP-PDA, al igual que la asistencia técnica y/o los apoyos en especie entregados"*. **25.** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece:*"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2° señala:*"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*. **26.** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*. **27.** Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno. **28.** Que el Viceministro de Agua y

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

Saneamiento Básico, mediante memorando 2018IE0007926 con fecha de recibido en el Grupo de Contratos del 26 de julio de 2018, solicitó la elaboración del presente convenio. **29.** Que en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, convienen celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado *"AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I"*, y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Sabanalarga Departamento del Atlántico. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del **MUNICIPIO** las siguientes: **1.** Incorporar las obras objeto del convenio a sus activos de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las mismas, en el acta respectiva. **2.** Adelantar los trámites para que el operador de la infraestructura objeto del presente convenio no incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de acuerdo con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, el valor del aporte de la Nación a través del **MINISTERIO. 3.** Suministrar a **FINDETER** la información que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio. **4.** Aportar como contrapartida y poner a disposición de **FINDETER**, del contratista de obra y de la interventoría que resulten seleccionados, la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, conforme al esquema de ejecución del proyecto, ya sea bajo la modalidad de ejecución de obras en una sola etapa o por fases condicionales diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, si a ello hubiere lugar, y demás autorizaciones que requieran para la ejecución y desarrollo del presente Convenio. **5.** Prestar la colaboración y apoyo suficiente que sean necesarios para garantizar la ejecución del objeto del presente Convenio, conforme al esquema de ejecución del proyecto, ya sea bajo la modalidad de ejecución de obras en una sola etapa por fases condicionales diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, si a ello hubiere lugar. **6.** Prestar la colaboración que sea necesaria, suficiente y oportuna que sea requerida a fin de que el contratista de obra y de la interventoría seleccionados puedan ejecutar las actividades a su cargo. **7.** En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones: **7.1.)** Previo al inicio de la etapa contractual: obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. La obtención de la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones y la disponibilidad y legalización de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, son requisitos para el inicio del proceso de contratación; por lo tanto, **EL MUNICIPIO** deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción del presente Convenio. En caso de no cumplirse esta obligación en las condiciones y plazo acordado, se entenderá que existe una situación que impide la ejecución del proyecto y el **MINISTERIO** y **FINDETER** adoptarán las medidas que estimen pertinentes. **7.2.)** Durante la etapa contractual: En caso que durante la ejecución contractual se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las inicialmente contempladas en el proyecto estructurado por EL **MUNICIPIO**, **FINDETER** le comunicará esta situación, debiendo **EL MUNICIPIO** pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes. Si en dicho término no hay manifestación que permita concluir que **EL MUNICIPIO** dará inicio a los trámites correspondientes para obtener los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de incumplimiento del presente convenio por parte de **EL MUNICIPIO**. Para la obtención de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, **EL MUNICIPIO** cuenta con seis (6) meses contados a partir de la fecha en que **FINDETER** le comunique esta situación. Transcurrido el término de seis (6) meses sin que **EL MUNICIPIO** entregue los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

adicionales requeridas, se constituye una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a **EL MUNICIPIO**. **8.** Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o central que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto, conforme al esquema de ejecución del proyecto ya sea bajo la modalidad de ejecución de obras en una sola etapa o por fases condicionales diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, si a ello hubiere lugar y demás actividades necesarias para la ejecución en condiciones de funcionalidad del proyecto, objeto del convenio. **9.** Participar en las reuniones de los comités de obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por la interventoría que resulte seleccionada, en los cuales también podrá participar el prestador de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico que opere en el **MUNICIPIO. 10.** Responder de manera oportuna las solicitudes que **EL MINISTERIO**, **FINDETER** y/o el contratista de obra e interventoría seleccionados, le formulen con relación al proyecto objeto del Convenio. **11.** Solicitar, en los términos establecidos en el Contrato Interadministrativo suscrito entre el **MINISTERIO** y **FINDETER,** conforme las cargas contractuales allí determinadas, y el procedimiento establecido en el mismo, la reformulación del proyecto, junto con los ajustes o actualizaciones al diseño, estudios y demás documentación técnica, ambiental, legal, presupuestal, administrativa y financiera que soporte dicha reformulación, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que **FINDETER** le comunique la necesidad de realizar este trámite. **12.** Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del Convenio en condiciones de funcionalidad, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de obra o interventoría originados por causas atribuibles al **MUNICIPIO** o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por **EL MINISTERIO**. El plazo para que el **MUNICIPIO** aporte efectivamente los recursos es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que **FINDETER** le comunique la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que el **MUNICIPIO** aporte efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable al **MUNICIPIO**. **13.** Cuando el proyecto objeto del Convenio requiera recursos adicionales en los términos establecidos en el numeral precedente, **EL MUNICIPIO** o la entidad que aporte la contrapartida correspondiente deberá suscribir con **FINDETER** un contrato interadministrativo para acordar los términos y condiciones relativos a remuneración de las actividades correspondientes a la ejecución integral de la respectiva contrapartida. En caso que **EL MUNICIPIO** o la entidad que aporte la contrapartida se abstuvieran de suscribir el contrato interadministrativo con **FINDETER** para acordar la remuneración de las actividades correspondientes a la ejecución integral de la respectiva contrapartida; **FINDETER**, podrá abstenerse de ejecutar el proyecto, para lo cual informará al **MINISTERIO** dicha circunstancia. **14.** Solicitar prórroga del Convenio en caso de ser necesario. **15.** Velar porque el proyecto por él formulado, esté acorde a los criterios de recepción de obras por parte del operador y/o el responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico en el municipio y, en caso de existir algún requerimiento especial debidamente justificado, no previsto dentro del proyecto estructurado por el **MUNICIPIO**, este deberá informar de dicha situación a **FINDETER** a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de tal situación. **16.** Recibir la totalidad de las obras del proyecto ejecutadas en desarrollo del Convenio o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico lo haga, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez estén culminadas y verificadas las obras, por la interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas, lo cual se hará constar en el acta de recibo correspondiente. Los suministros, equipos y/o infraestructura que no sea posible incorporar al proyecto pertenecen a la entidad territorial beneficiaria y como tal deberá recibirlos cuando no sea posible continuar con la ejecución de las obras objeto del presente convenio. **17.** Garantizar la operación de la infraestructura

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

afecta a la prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado objeto del presente convenio a través de la empresa de servicios públicos domiciliarios que preste los servicios de agua potable y saneamiento básico en el **MUNICIPIO**. **18.** Suministrar los estudios y diseños del proyecto y certificar la legalidad de su uso en los procesos precontractuales y contractuales por parte de **FINDETER**. **19.** En caso de evidenciarse falencias, inconsistencias, incoherencias y/o falsedades en los estudios y diseños del proyecto presentado por el **MUNICIPIO**, que afecten la ejecución del mismo, el **MUNICIPIO** deberá adoptar las acciones pertinentes para hacer efectivas las garantías que amparan los estudios y diseños del proyecto, y/o adoptar las medidas pertinentes frente a las eventuales responsabilidades derivadas de la calidad los estudios y diseños del proyecto presentado por el **MUNICIPIO**, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la comunicación en la que se ponga de presente de manera oficial tal situación. **20.** Asumir la custodia, vigilancia, conservación y administración de los ítems, suministros o infraestructura que, con ocasión de los proyectos de obra que se deriven del Convenio, no sea posible ejecutar o instalar por causas imputables a cualquiera de las partes. **21.** Suscribir el acta de liquidación del Convenio. **22.** Ejercer la supervisión del presente Convenio. **23.** En general, las demás inherentes al objeto del Convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento que el **MUNICIPIO** aporte al proyecto recursos de contrapartida, transferirá en un único desembolso al Patrimonio Autónomo Fideicomiso-Asistencia Técnica –FINDETER-, los recursos de conformidad con lo establecido en el plan financiero aprobado por el **MINISTERIO** en la viabilización y/o en las reformulaciones que requiera el proyecto, de acuerdo con los oficios mediante los cuales se comunique de su aprobación a la entidad territorial, en la suma indicada como contrapartida aportada por **EL MUNICIPIO**, para la ejecución del proyecto objeto del Convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Poner a disposición de **FINDETER,** del contratista de obra y del interventor que resulten seleccionados, la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera, que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras e interventoría del proyecto y demás autorizaciones para el desarrollo de los proyectos selecciones en el Comité Directivo del PAP-PDA para la ejecución en el marco del presente Convenio. **2.** Prestar la colaboración y el apoyo suficiente que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio, en especial aquella relacionada con la socialización del proyecto con la comunidad. Y en general aquellas que sean necesarias para garantizar la ejecución de las obras y desarrollo de la interventoría del proyecto objeto del Convenio. **3.** Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o central que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto objeto del Convenio. **4.** Participar en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por la interventoría que resulte seleccionada, en los cuales podrá participar el prestador de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico que opere en el municipio. **5.** Ejercer la supervisión del presente Convenio. **6.** En general, las demás inherentes al objeto del Convenio. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE FINDETER:** Son obligaciones de **FINDETER** las siguientes: **1.** Administrar los recursos que le transfiera el **MINISTERIO,** así como aquellos que llegare a aportar **EL MUNICIPIO** como contrapartida, a través del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER-, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. **2.** Elaborar los términos de referencia para la contratación de las obras e interventoría correspondiente, garantizando que se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. **3.** Presentar los términos de referencia para la contratación de las obras e interventoría de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo. **4.** Poner a disposición el esquema fiduciario que a través del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, seleccionará y adjudicará al contratista que realizará las obras e interventoría respectiva. **5.** Evaluar a los proponentes que presenten propuestas para la ejecución de las obras y la interventoría correspondiente, para posteriormente presentar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad recomendando la selección. **6.** Instruir al Patrimonio Autónomo para realizar los trámites contractuales a que haya lugar con el fin de realizar el proceso de contratación de las

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

personas naturales y jurídicas que previamente han sido seleccionadas para realizar las obras e interventoría correspondiente. **7.** Pagar a través del Patrimonio Autónomo a la persona natural o jurídica contratada, el valor correspondiente a las obras e interventoría de la obra. **8.** Ejercer la supervisión del presente Convenio. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** En cumplimiento del objeto del convenio, el **MINISTERIO** se obliga a lo siguiente: **1.** Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto denominado "*AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I*", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.7.20 del Decreto 1077 de 2015. **2.** Transferir al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A., los recursos con que la Nación apoyará la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, en los términos pactados en el Contrato Interadministrativo 036 de 2012 suscrito entre el **MINISTERIO** y **FINDETER. 3.** Ejercer la supervisión del Convenio. **4.** Remitir a **FINDETER** la información técnica, legal, financiera y ambiental del proyecto que sirvió de sustento para su viabilización por **EL MINISTERIO**. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL plazo de ejecución del presente convenio, será de dos (2) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo. **SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio, no genera erogación presupuestal para las partes. **OCTAVA.- ESQUEMA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, o aquellos que llegaren a aportar **EL MUNICIPIO** o cualquier otra entidad para garantizar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto, serán manejados a través del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S,A., constituido por FINDETER en el marco del Contrato Interadministrativo 36 de 2012, suscrito con **EL MINISTERIO**. **NOVENA.- INFORMES: FINDETER** remitirá informes al Ministerio de acuerdo a lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 036 del 2012. **DECIMA.- MODIFICACIONES:** El presente Convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito. **DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá por parte del **MINISTERIO** el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o por quien éste designe por escrito; por parte de **FINDETER,** el Vicepresidente Técnico o quien éste designe por escrito; por parte del **DEPARTAMENTO** el Gobernador o quien éste designe por escrito, y por parte de **EL MUNICIPIO** el Alcalde Municipal o quien éste designe por escrito; quienes con estricta sujeción a este Convenio tendrán la responsabilidad por el control técnico y administrativo del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del Convenio. El supervisor por parte del MINISTERIO tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **1.** Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **2.** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas. **3.** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **4.** Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. **5.** Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados. **6.** Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio. **7.** Elaborar el acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual. **DECIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES:** Los bienes que sean adquiridos o construidos con recursos de apoyo de la Nación, pertenecerán a EL MUNICIPIO y este deberá garantizar su operación y sostenibilidad, así como la aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, por parte del prestador de los servicios públicos domiciliarios que los opere. **PARÁGRAFO:** Los suministros, equipos y/o

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

infraestructura que no sea posible incorporar al proyecto pertenecen a la entidad territorial beneficiaria y como tal deberá recibirlos cuando no sea posible continuar con la ejecución de las obras objeto del presente convenio. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte. **DECIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo. **DECIMA QUINTA.- NO SOLIDARIDAD:** Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación. **DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** Las partes suscriptoras del presente convenio, mantendrán libre al **MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo; b) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar su objeto; c) Por causas legales; y d) Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO:** En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación. **DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa. **DECIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan. **VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **MUNICIPIO** éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a **FINDETER** y al **MINISTERIO**, a efectos de establecer las acciones a seguir. **VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno Nacional, así como las normas contra fraude y corrupción establecidas por el BANCO. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega de la infraestructura al **MUNICIPIO,** las partes procederán a la liquidación del convenio. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos: a) Proyecto de acta de liquidación. b) Informe final de supervisión. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No. 319 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: **1.** Acto Administrativo de justificación de la contratación Directa. **2.** Estudio previo. **3.** Documentos que acreditan la representación legal de las partes. **4.** Carta de intención del DEPARTAMENTO. **5.** Acuerdo de facultades vigente del Alcalde municipal. **6.** Comunicación de viabilidad del proyecto 2018EE0039650 del 24 de mayo de 2018 y acta de comité técnico 2018-14 del 12 de abril de 2018. **7.** Comunicación electrónica de fecha 13 de junio de 2018, remitido por la Asesora Jurídica del Departamento del Atlántico, donde manifiesta la facultad otorgada al Gobernador para suscribir contratos y convenios. **VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución de las obras será el Municipio de Sabanalarga. **VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad e Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN:** El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: Al **MINISTERIO** a la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá. A **FINDETER** a la Calle 103 No. 19- 20 de Bogotá, al **DEPARTAMENTO** en la calle 40 carrera 45 y 46 y el **MUNICIPIO** en la calle 21 No. 18 – 46.

En constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 06 AGO 2018

**EL MINISTERIO,**

**JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

**EL DEPARTAMENTO,**

**EDUARDO I. VERANO DE LA ROSA**
Gobernador

**FINDETER,**

**ALEJANDRO CALLEJAS ARISTIZABAL**
Vicepresidente Técnico

**EL MUNICIPIO,**

**JOSE ELÍAS CHAMS CHAMS**
Alcalde Municipal

Proyectó: Henry Bautista H./ abogado GC
Revisó: Angelica María Cruz Dajer/ abogada GC
Revisó: Juan Carlos Gonzalez Vasquez/ Coordinador Grupo de Contratos

0 6 AGO 2018

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015**

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, obrando en nombre del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, emite el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la citada Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante el Decreto 3571 del 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que **EL MINISTERIO** tiene dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que se enmarquen en las políticas estratégicas definidas en la Ley 1450 de 2011.

Que el objeto de **FINDETER** es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, ampliación y reposición de Infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales y puertos fluviales; entre otros.

Que la Misión de **FINDETER** es ser el socio estratégico en las regiones que genera bienestar para la gente.



**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3105
www.minvivienda.gov.co

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el literal "a" del numeral 2° del artículo 268, que la financiera podrá financiar y asesorar en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados con la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal "h" adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, dentro de las actividades que FINDETER puede realizar en desarrollo de su objeto social, la de prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal "f" dentro de las actividades que FINDETER puede realizar en desarrollo de su objeto social, la celebración de contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*".

Que de acuerdo con el CONPES 3463 de 2007, Los Planes Departamentales de Agua son la estrategia del Estado para acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios, al facilitar el cumplimiento de los siguientes lineamientos de política: (i) efectiva coordinación interinstitucional al interior de cada nivel y entre diferentes niveles de gobierno, (ii) acelerar el proceso de modernización empresarial del sector en todo el territorio nacional, (iii) aprovechar economías de escala mediante la estructuración de esquemas regionales de prestación, (iv) articular las diferentes fuentes de recursos y facilitar el acceso del sector a crédito; (v) ejercer un mejor control sobre los recursos y el cumplimiento de la regulación, y (vi) contar con planes de inversión integrales con perspectiva regional, de corto, mediano y largo plazo.

Que en el marco de lo anterior y para el cumplimiento de las metas propuestas y el logro de los retos del sector, se han establecido estrategias orientadas en dos direcciones: i. Control y administración eficiente de los recursos: y ii. Generación de esquemas institucionales de carácter regional para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico, que se han materializado en los Planes Departamentales de Agua - PDA. Asimismo, se han generado líneas estratégicas sectoriales, con las cuales se llevarán a cabo las acciones y medidas pertinentes que garanticen la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para toda población.

Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de los PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Que el Decreto 2246 de 2012 reglamenta el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, y establece su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de las actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, y se establece la necesidad de una estrategia financiera y un esquema fiduciario para el manejo de los recursos.

Que el gestor del PAP-PDA del Atlántico presentó al **MINISTERIO** el proyecto denominado *"AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I"*, para su viabilización.

Que el proyecto *"AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I"*, tiene el fin de prestar el servicio de acueducto en las zonas



**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3105
www.minvivienda.gov.co

Nororiental y Occidental de la Cabecera Municipal de Sabanalarga, pues en la actualidad estas zonas no cuentan con la infraestructura de redes de acueducto.

Que **EL MINISTERIO,** a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 379 de 2012, de acuerdo a la fecha de radicación inicial, hoy derogada por la Resolución 1063 de 2016 por la cual se establece en los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua PAP-PDA y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Producto de esta evaluación, mediante oficio con radicado No. 2018EE0039650 de fecha 24 de mayo de 2018, **EL MINISTERIO**, comunicó al Gobernador del Atlántico el concepto de viabilidad del proyecto por valor de **$3.643.185.270** M/CTE., el cual fue emitido en sesión de Comité Técnico No. 2018-11 celebrado el 15 de marzo de 2018 y 2018-14 del 12 de abril de 2018.

Que acorde al plan financiero viabilizado por EL **MINISTERIO**, la ejecución del proyecto se financiaría con recursos provenientes de la Nación a través del **MINISTERIO** por valor de **$3.385.224.860** M/CTE. para obra civil y suministros, **$ 185.096.705** M/CTE. para interventoría de la obra civil y de suministros, que serán contratados por **FINDETER**; y **$72.863.705**M/CTE. para seguimiento a cargo del **MINISTERIO.**

Que con el desarrollo del proyecto *"AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I"*, se incrementará la cobertura de acueducto del 72% al 93% beneficiando a una población de 73342 habitantes.

Que EL **MINISTERIO** y **FINDETER**, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 036 de 2012, cuyo objeto es la "(...) *"Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventorías, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico (...)".*

Que para el desarrollo del objeto del referido contrato, **FINDETER** suscribió con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es: *"(i) La transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con las entidades del sector central; (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7a). (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del interventor y aprobación del Comité Fiduciario".*

Que el artículo 2.3.3.1.7.20 del Decreto 1077 de 2015 establece: *"Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico. Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 y en el presente decreto, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación en el marco de los PAP-PDA, al igual que la asistencia técnica y/o los apoyos en especie entregados".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece:*"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2° señala:*"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*



**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3105
www.minvivienda.gov.co

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno

La contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia,

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad del orden Nacional está sometida a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que la regla general que se aplica en los procesos de contratación pública es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. El Decreto 1082 de 2015 que reglamenta Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, *el cual debe contener*:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

**1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

La causal de contratación directa que sirve de fundamento jurídico para adelantar el convenio, es la establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas, esto es, convenios interadministrativos entre entidades públicas, es decir Ministerio, El Departamento del Atlántico, Findeter y el Municipio de Sabanalarga.

**2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:**

Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado *"AMPLIACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA I"*, y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Sabanalarga Departamento del Atlántico.

**3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN INCLUIDO LOS COSTOS DEL CONTRATO**



**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3105
www.minvivienda.gov.co

El convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

**4. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

EL plazo de ejecución del convenio será de dos (2) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

**5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

Los estudios y documentos previos, pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 18 No. 7 – 59 Mezzanine de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Se firma por las partes a los

**JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

0 6 AGO 2018

*Proyectó: Henry Bautista H./ abogado G.C*
*Revisó: Angelica Maria Cruz Dajer/ abogada G.C.*
*Juan Carlos Gonzalez Vasquez /Coordinador Grupo de Contratos*



**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3105
www.minvivienda.gov.co

